



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, diecinueve (19) abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2022-00258-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ORLANDO ALFONSO MENDOZA FERNÁNDEZ**
(C.C. 84.037.659)
DEMANDADO: **ALMER JOSÉ DAZA VERGARA (C.C. 5.164.538)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, se tiene que el doctor Alfredo Ariza Fernández, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, de igual manera, renunció a términos de ejecutoria.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Con fundamento en ello, al existir certeza, por información del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación, esta Agencia Judicial accederá a la terminación en mención, se ordenará al levantamiento de las cautelas ordenadas, la exoneración de las costas procesales y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **ORLANDO ALFONSO MENDOZA FERNÁNDEZ** contra **ALMER JOSÉ DAZA VERGARA** por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, siempre que no obre solicitud de remanentes. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: NO habrá lugar a costas procesales.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación, previas las anotaciones en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, diecinueve (19) abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2024-00008-00**
PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA (C.C. 77.009.385)**
DEMANDADO: **WILLIAM TOMÁS FRAGOZO JIMENEZ (C.C. 5.166.740)**
KATIA PAOLA FRAGOZO JIMENEZ (C.C. 56.077.820)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el doctor Alfredo Ariza Fernández, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, allega memorial coadyuvado por el demandante Pablo Emilio Cárdenas Guerra y los demandados William Tomás Fragozo Jiménez y Katia Paola Fragozo Jiménez, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales al demandante, se libren los oficios de desembargo y la exoneración del pago de las costas procesales, asimismo, renunció a términos de ejecutoria.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*.



Con fundamento en ello, al existir certeza, por información del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación, esta Agencia Judicial accederá a la terminación en mención, al levantamiento de las cautelas ordenadas, exoneración de las costas procesales, la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA** contra **WILLIAM TOMÁS FRAGOZO JIMENEZ Y KATIA PAOLA FRAGOZO JIMENEZ** por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, siempre que no obre solicitud de remanentes. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: NO habrá lugar a costas procesales.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, para que remita los títulos judiciales que obren en el presente proceso.

SEXTO: ENTREGAR los títulos judiciales existentes al demandante **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA**, identificado con número de cédula **77.009.385**.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación, previas las anotaciones en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, diecinueve (19) abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2024-00009-00**
PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA (C.C. 77.009.385)**
DEMANDADO: **KARINA MARCELA FRANCO (C.C. 1.122.405.813)**
CARLOS ENRIQUE PÉREZ DÍAZ (C.C. 1.122.401.989)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el doctor Alfredo Ariza Fernández, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, allega memorial coadyuvado por el demandante Pablo Emilio Cárdenas Guerra y los demandados Karina Marcela Franco y Carlos Enrique Pérez Díaz, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales al demandante, se libren los oficios de desembargo y la exoneración del pago de las costas procesales, asimismo, renunció a términos de ejecutoria.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Con fundamento en ello, al existir certeza, por información del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación, esta Agencia Judicial, accederá a la terminación en mención, al levantamiento de las cautelas ordenadas, exoneración de las costas procesales, la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA** contra **KARINA MARCELA FRANCO** y **CARLOS ENRIQUE PÉREZ DÍAZ**, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, siempre que no obre solicitud de remanentes. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: NO habrá lugar a costas procesales.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, para que remita los títulos judiciales que obren en el presente proceso.

SEXTO: ENTREGAR los títulos judiciales existentes al demandante **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA**, identificado con número de cédula **77.009.385**.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación, previas las anotaciones en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00161-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **HERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ ROMERO (C.C. 5.165.481)**
DEMANDADO: **EDWARD ANDRÉS RODRÍGUEZ OJEDA**
(C.C. 1.118.812.877)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00162-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ANDRÉS SEGUNDO BUSTOS CORONEL (C.C. 80.258.396)**
DEMANDADO: **DEIVI DAVID MENDOZA MENDOZA (C.C. 5.165.800)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00169-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FANNY FORERO CASTRO (C.C. 56.074.996)**
DEMANDADO: **IBETH SOLEDAD BRITO GÁMEZ (C.C. 56.075.731)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00171-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ADOLFO JOSÉ ESCOBAR CASTILLA (C.C. 12.647.638)**
DEMANDADO: **JOSÉ ALBERTO GARIZAO VILLANUEVA**
(C.C. 1.065.587.644)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00176-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **RUBIELA ESTHER CUELLO MENDOZA (C.C. 56.074.056)**
DEMANDADO: **ENITH JOHANA SUÁREZ GARCÍA (C.C. 50.932.602)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ

San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00182-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CARCO SEVE (NIT 090.022.0829-7)**
DEMANDADO: **NELVIS PAULINA GÓMEZ SALINAS (C.C. 40.794.973)**
JHON JAIRO GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 84.075.837)
JEAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ (C.C. 5.164.940)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente y de acuerdo con el memorial allegado por la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega, en su condición de apoderada de la parte demandante, indicando que reasume el poder conferido, observa el Despacho que este acto se ajusta a lo consagrado en el inciso 8 del artículo 75 del C. G. de. P., motivo por el cual, quedará revocada la sustitución conferida a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

TERCERO: TENER como reasumido el poder otorgado a la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00195-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CARCO SEVE (NIT 090.022.0829-7)**
DEMANDADOS: **MARÍA DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ**
(C.C. 1.051.657.442)
ALEXANDER EDUARDO SOLANO (C.C. 8.603.286)
WILMAN ALFREDO PONCE MARTÍNEZ
(C.C. 1.123.409.446)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

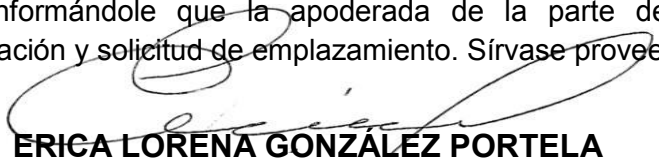
AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, veinticuatro (24) abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memoriales de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 44-650-40-89-001-2020-0196-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE (NIT 09002208297)
DEMANDADOS: JUAN HUMBERTO ÁLVAREZ CATALÁN
(C.C. 1.122.410.273)
IVÁN EDUARDO RUMBO CUELLO (C.C. 1.122.408.974)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y de acuerdo al memorial allegado por la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega, en su condición de apoderada de la parte demandante, indicando que reasume el poder conferido, observa el Despacho que este acto se ajusta a lo consagrado en el inciso 8 del artículo 75 del C. G. de. P., motivo por el cual, quedará revocada la sustitución realizada a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

Por otro lado, se observan memoriales en los que se refiere la realización de notificaciones a los demandados. Analizando las documentales allegadas, se tiene que la apoderada del extremo activo realizó las notificaciones a través de la empresa *ESM Logística*, distinguida con NIT 900429481-7.



Respecto de la notificación personal, el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, indica:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Es así como, examinando la lista de operadores registrados en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encontró que *ESM Logística*, figure dentro de ésta, por lo que, al no ser una empresa postal habilitada, no se tendrán como realizadas las comunicaciones remitidas. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

TERCERO: TENER como reasumido el poder otorgado a la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega.

CUARTO: NO TENER por surtida las notificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo (2) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00009-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **WILLIS ALFREDO PLATA GUERRA (C.C. 5.165.829)**
DEMANDADO: **TAISHA LISSETHE ALMENAREZ GÓMEZ (C.C. 26.989.612)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00013-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **HERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ ROMERO (C.C. 5.165.481)**
DEMANDADO: **ANA MERCEDES RAMÍREZ ECHAVARRIA**
(C.C. 1.123.731.340)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00014-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
(C.C. 84.104.625)
DEMANDADO: **RONAL RICAR DAZA ARIZA (C.C. 5.164.501)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00015-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **HERMES JOSÉ CABANA DÍAZ (C.C. 1.121.044.308)**
DEMANDADO: **GEOVANIS RODRÍGUEZ PUERA (C.C. 5.047.672)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00030-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **VÍCTOR JULIO MAESTRE ORTÍZ (C.C. 17.971.684)**
DEMANDADO: **JOSEFA HELENA MENDOZA JIMENEZ (C.C. 27.002.211)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-002-2016-00449-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **DANGER ALONSO SOLANO SOLANO (C.C. 17.956.833)**
DEMANDADO: **MARLENE ROSA CATALÁN GÁMEZ (C.C. 56.077.473)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00178-00**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELKIN ARTURO DAZA OCHOA (C.C. 84.038.505)**
DEMANDADO: **YURI CAROLINA ACOSTA CONTRERAS**
(C.C. 1.121.332.401)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisando el expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que indica haberse surtido la notificación personal y de aviso.

Analizando las documentales del libelo, se observa que, la notificación personal reúne los requerimientos de que trata el artículo 291 del C. G. del P., distinta situación sucede con la de aviso.

El inciso 4 del artículo 292 de la normativa procesal, expresa:

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Se echa de menos en los anexos, la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada, que certifique la entrega de la comunicación en la respectiva dirección. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo del Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO tener por surtida la notificación por aviso al demandado por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-003-2024-00063-00**
PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR MONTAÑO (C.C. 84.038.473)**
DEMANDADO: **KARINA MARCELA FRANCO CORTINA (C.C. 1.122.405.813)**

Al imprimirle el correspondiente estudio a la demanda ejecutiva presentada por **JULIO CESAR MONTAÑO**, a través de apoderado, en contra de **KARINA MARCELA FRANCO MONTAÑO**, sería el caso emitir auto que libra mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se avizoran falencias que así lo impiden. Estas son:

- 1- No se estableció de manera clara la fecha de los intereses moratorios y corrientes solicitados, contrariando lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.
- 2- En el poder otorgado no se indicó el canal digital del apoderado, como lo ordena el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se abstendrá el despacho de librar mandamiento ejecutivo y, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se concederá el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ